

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO que reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, de la propia Constitución; 7, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos;

Que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos;

Que alrededor del 62% del consumo nacional de gas licuado de petróleo se destina para uso doméstico, ya que se utiliza por más del 80% de los hogares mexicanos, principalmente en la preparación de alimentos y en el calentamiento de agua, de ahí su importancia social;

Que durante la vigencia de los Decretos publicados el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001, el 4 de septiembre de 2002 y el 27 de febrero de 2003, el precio máximo de venta a usuarios finales del gas licuado de petróleo ha quedado controlado, lo que ha evitado un detrimento mayor en la economía de las familias mexicanas;

Que las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos han persistido, ocasionando cotizaciones históricas en el precio del gas licuado de petróleo, por lo que se hace necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas;

Que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas licuado de petróleo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación, con el propósito de conseguir, en la medida de lo posible, un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo, y

Que en este contexto, se considera conveniente ampliar la vigencia del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado mediante los diversos publicados en el mismo medio informativo el 10 de julio y el 27 de noviembre de 2003 y el 30 de junio de 2004, con la finalidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo único transitorio del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado mediante los diversos publicados en el mismo medio informativo el 10 de julio y el 27 de noviembre de 2003 y el 30 de junio de 2004, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005”.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**AVISO sobre la vigencia de cuotas compensatorias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**AVISO SOBRE LA VIGENCIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS**

Con fundamento en los artículos 70, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, que la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos que a continuación se enumeran, se podrá examinar, a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal. En su caso, a través de la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria se podrá determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria relevante, por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, o su eliminación, en términos del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

Al respecto, uno o varios productores de la mercancía sujeta a cuota compensatoria, podrán expresar por escrito en los términos de la legislación de la materia, su interés de que se inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, con una propuesta de periodo de examen de 6 meses a un año, el cual deberá estar comprendido dentro del tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma. La manifestación de interés deberá presentarse a más tardar a las 14:00 horas de la fecha límite señalada para tal efecto, según corresponda, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

En caso de que el productor nacional no manifieste su interés en los términos señalados, la Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un Acuerdo declaratorio de eliminación de las cuotas compensatorias respectivas.

PRODUCTO	PARTIDA O FRACCION ARANCELARIA*	PAIS DE ORIGEN	TERMINO DE LA VIGENCIA	FECHA LIMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACION DE INTERES
Lámina rolada en caliente	7208.10.99 7208.26.01 7208.27.01 7208.38.01 7208.39.01	Federación de Rusia y Ucrania	29 de marzo de 2005	17 de febrero de 2005
Carne de bovino	0201.10.01✓ 0201.20.99 0201.30.01 0202.10.01✓ 0202.20.99 0202.30.01	Estados Unidos de América	29 de abril de 2005	23 de marzo de 2005
Paratión metílico	2920.10.02 3808.10.99	Reino de Dinamarca	1 de junio de 2005	26 de abril de 2005
Sosa cáustica	2815.12.01	Estados Unidos de América	13 de julio de 2005	8 de junio de 2005
Tela de mezclilla	5209.42.01	Hong Kong	11 de agosto de 2005	7 de julio de 2005
Varilla corrugada	7214.20.01	República Federativa de Brasil	11 de agosto de 2005	7 de julio de 2005
Cerraduras de pomo	8301.40.01	República Popular China	15 de agosto de 2005	11 de julio de 2005
Policloruro de vinilo	3904.10.03	Estados Unidos de América	15 de agosto de 2005	11 de julio de 2005
Alambrón de hierro o acero sin alear	7213.91.01 7213.99.99	Ucrania	19 de septiembre de 2005	12 de agosto de 2005
Tubería de acero sin costura	7304.10.01 7304.39.04 7304.59.01	Japón	11 de noviembre de 2005	6 de octubre de 2005
Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes	De las partidas 8501 a la 8548	República Popular China	19 de noviembre de 2005	14 de octubre de 2005
Llantas para bicicleta	4011.50.01	República de la India	7 de diciembre de 2005	1 de noviembre de 2005

\* Toda vez que las cuotas compensatorias se imponen a las mercancías independientemente de su clasificación arancelaria, dicha clasificación corresponderá a la prevista en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento de la presentación de la manifestación de interés.

✓ En virtud de que el procedimiento de impugnación de la resolución por la que se da cumplimiento a la Decisión Final del 15 de marzo de 2004 del Panel Binacional del caso MEX-USA-00-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2004, no ha concluido, estas fracciones arancelarias se incluyen *ad cautelam*.

Para mayor información dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, D.F., o bien a los teléfonos (+55) 52 29 61 00 extensión 3100 a la 3104.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Alejandro Nemo Gómez Strozzi**.- Rúbrica.

**NOTIFICACION por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- 610.- 08644.

FEDERICO FRANCISCO CARLOS KUNZ BOLAÑOS, Director General de Minas, adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 párrafo primero, y 30 de la Ley Minera, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 66 del Reglamento de dicha Ley, que establece que las cuotas a que se refieren los artículos 64 y 65 del mismo Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor en puntos del Índice mencionado correspondiente al mes de julio de 1998, notifica para los efectos legales que, hecha la actualización antes descrita siguiendo el procedimiento que se contiene en el numeral 66 de referencia, los montos en inversiones por obras y trabajos de exploración y de explotación o para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2005, serán:

**CONCESIONES DE EXPLORACION**

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)		
		PRIMER PERIODO	SEGUNDO A CUARTO PERIODOS	QUINTO Y SEXTO PERIODOS
Hasta 30	0.00	7.93	31.72	47.57
Mayor a 30 hasta 100	0.00	15.86	63.43	95.15
Mayor a 100 hasta 500	792.90	31.72	95.15	190.30
Mayor a 500 hasta 1,000	2,378.70	29.34	90.39	190.30
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,757.40	26.96	87.22	190.30
Mayor a 5,000 hasta 50,000	16,650.90	24.58	84.05	190.30
Mayor a 50,000	158,580.00	22.20	79.29	190.30

**CONCESIONES DE EXPLOTACION**

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)
Hasta 30	0.00	47.57
Mayor a 30 hasta 100	0.00	95.15
Mayor a 100 hasta 500	792.90	190.30
Mayor a 500 hasta 1,000	2,378.70	380.59
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,757.40	761.18
Mayor a 5,000	16,650.90	1,522.37

Atento a lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo del Reglamento de la Ley Minera, la presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del primero de enero de 2005 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La presente Notificación surte efectos el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Con fundamento en el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 28/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 28/2004**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por término de vigencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
204403	ENSENADA, B.C.	6332	CEDROS FRACCION II	14.9578	ENSENADA	B.C.
204421	ENSENADA, B.C.	6242	SAN JUAN	325	ENSENADA	B.C.
205065	ENSENADA, B.C.	6377	MARCO ANTONIO 2	15	ENSENADA	B.C.
205481	ENSENADA, B.C.	6448	PUNTA LOS PATOS	14.8541	ENSENADA	B.C.
206661	ENSENADA, B.C.	6460	IRENE I	1566	ENSENADA	B.C.
205142	EX-SABINAS, COAH.	7671	LA MONARCA FRACC. I	4483.8758	CASTAÑOS	COAH.
205146	EX-SABINAS, COAH.	8002	EL OJITO	7094.674	CASTAÑOS	COAH.
205583	EX-SABINAS, COAH.	8203	SOFIA	300	CUATROCIENEGAS	COAH.
204480	EX-TORREON, COAH.	19423	LA ROSITA	55	MATAMOROS DE LA LAGUNA	COAH.
205624	EX-TORREON, COAH.	19457	RAQUEL II	241.6947	MATAMOROS DE LA LAGUNA	COAH.
202935	EX-SABINAS, COAH.	7768	C-7 FRACCION II	1.2108	MUZQUIZ	COAH.
202936	EX-SABINAS, COAH.	7768	C-7 FRACCION III	0.8169	MUZQUIZ	COAH.
203127	EX-SABINAS, COAH.	7794	SALTILITO 4	47.6176	MUZQUIZ	COAH.
205148	EX-SABINAS, COAH.	8039	ORO I	100	MUZQUIZ	COAH.
205149	EX-SABINAS, COAH.	8040	ORO II	100	MUZQUIZ	COAH.
205559	EX-SABINAS, COAH.	7882	NAVA	656	NAVA	COAH.
205611	EX-SABINAS, COAH.	8220	EL SECO 2	316.5118	NAVA	COAH.
205706	EX-SABINAS, COAH.	8230	EL REGRESO	69.2005	OCAMPO	COAH.
204424	EX-TORREON, COAH.	19358	STA. RITA	146	PARRAS	COAH.
205079	EX-SABINAS, COAH.	8012	MUPITO	605	PIEDRAS NEGRAS	COAH.
205704	EX-SABINAS, COAH.	7952	T - UNO	111.2759	PROGRESO	COAH.
205482	SALTILLO, COAH.	13876	SAN JUAN	14	RAMOS ARIZPE	COAH.
205574	SALTILLO, COAH.	13869	JUAREZ	200	RAMOS ARIZPE	COAH.
203025	EX-SABINAS, COAH.	7844	OSMAR I FRACC. 1	2.0107	SABINAS	COAH.
203031	EX-SABINAS, COAH.	7916	EL EXACTO	126.1794	SABINAS	COAH.
202856	SALTILLO, COAH.	13773	ULTRALITA	5.4482	SALTILLO	COAH.
203038	EX-TORREON, COAH.	19339	LA ZAPA	50	SAN PEDRO	COAH.
205251	EX-TORREON, COAH.	19436	EL QUEMADO 3	147.8446	SAN PEDRO	COAH.
205546	EX-TORREON, COAH.	19471	EL DURAZNO	60	SAN PEDRO	COAH.
205323	EX-ARTEAGA, MICH.	4099	TAMALA	100	IXTLAHUACAN	COL.
204553	CHIHUAHUA, CHIH.	23566	LA GUADALUPANA Y LA GAVILANA	300	ALDAMA	CHIH.
205561	CHIHUAHUA, CHIH.	23381	NANDY	5226.613	ALDAMA	CHIH.
206392	CHIHUAHUA, CHIH.	23499	PALOMO	78	ASCENSION	CHIH.
204503	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13786	GUADALUPE	71	BALLEZA	CHIH.
204967	EX-BATOPILAS, CHIH.	2429	KAREN	557	BATOPILAS	CHIH.
204799	CHIHUAHUA, CHIH.	23465	BLANCA	54.5	BOCOYNA	CHIH.
205286	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2199	AMPLIACION LA CARRETA	102	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
205321	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2186	LA CARRETA	100	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
205762	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2201	AMPLIACION EL RODEO	720	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
206945	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13795	LOS CASCABELES	15	JIMENEZ	CHIH.
204550	EX-TEMORIS, CHIH.	2617	SAN PEDRO III	88	URIQUE	CHIH.
204912	EX-TEMORIS, CHIH.	2637	ANGEL	252.5286	URIQUE	CHIH.
205713	EX-TEMORIS, CHIH.	2219	ESPERANZA	38.7895	URIQUE	CHIH.
205714	EX-TEMORIS, CHIH.	2219	ESPERANZA	8.8991	URIQUE	CHIH.
205960	EX-TEMORIS, CHIH.	1753	LA COBRIZA No. 1	100	URIQUE	CHIH.
204422	EX-TORREON, COAH.	19411	LA BLANCA	16	CUENCA	DGO.
204841	DURANGO, DGO.	21907	EL MADROÑO	241	DURANGO	DGO.
202892	DURANGO, DGO.	21706	DULCES NOMBRES	18	GUANACEVI	DGO.
205153	DURANGO, DGO.	21985	LA TINAJA	200	GUANACEVI	DGO.
204501	EX-TORREON, COAH.	19414	MI ESPERANZA	19	MAPIMI	DGO.
204502	EX-TORREON, COAH.	19439	MI ESPERANZA II	21	MAPIMI	DGO.
205463	DURANGO, DGO.	21939	LA ESPERANZA	20	OTAEZ	DGO.

205623	EX-TORREON, COAH.	19455	LA PAZ	16	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
204508	DURANGO, DGO.	21781	KILOMETRO DE ORO	72.2266	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
204914	CULIACAN, SIN.	9243	EL REY	4.8717	TAMAZULA	DGO.
205057	CULIACAN, SIN.	9337	EL TOMINIL II	62	TAMAZULA	DGO.
205267	CHILPANCINGO, GRO.	8296	ACAPULCO II	68	ACAPULCO DE JUAREZ	GRO.
206498	CHILPANCINGO, GRO.	8437	SAN PABLO	114.7814	ACAPULCO DE JUAREZ	GRO.
204977	CHILPANCINGO, GRO.	8245	LA DAMA	200	GENERAL HELIODORO	GRO.
					CASTILLO	
204850	CHILPANCINGO, GRO.	8221	LA PASTORA	100	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
205841	GUANAJUATO, GTO.	8573	LA MISION	225	ALLENDE	GTO.
203167	GUANAJUATO, GTO.	8515	EL TEPOZAN	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203168	GUANAJUATO, GTO.	8517	LAS CALABASILLAS	30	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203169	GUANAJUATO, GTO.	8518	LAS BORREGAS	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203170	GUANAJUATO, GTO.	8519	CERROS PRIETOS	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203171	GUANAJUATO, GTO.	8521	EL BANQUITO	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203178	GUANAJUATO, GTO.	8522	LAS NEVADITAS	30	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
205278	GUANAJUATO, GTO.	8571	POZO REAL FRACC. 2	222.377	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
205279	GUANAJUATO, GTO.	8571	POZO REAL FRACC. 3	9.5034	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
206710	PACHUCA, HGO.	2	AGUA FRIA	2457.8633	MOLANGO DE ESCAMILLA	HGO.
204468	MEXICO, D.F.	7894	TEPETATE No. 2	644	PACULA	HGO.
206568	MEXICO, D.F.	7859	JILIAPAN 2 A PRIMERA SECCION	17	PACULA	HGO.
206569	MEXICO, D.F.	7859	JILIAPAN 2 A SEGUNDA SECCION	6	PACULA	HGO.
205814	GUADALAJARA, JAL.	14445	ZARA FRACCION I	3.5446	ATENGO	JAL.
205815	GUADALAJARA, JAL.	14445	ZARA FRACCION II	14.4208	ATENGO	JAL.
205816	GUADALAJARA, JAL.	14445	ZARA FRACCION III	11.2705	ATENGO	JAL.
205817	GUADALAJARA, JAL.	14445	ZARA FRACCION IV	91.6228	ATENGO	JAL.
206453	GUADALAJARA, JAL.	14637	MARIA DOLORES	416.0492	AUTLAN	JAL.
204981	GUADALAJARA, JAL.	14436	ALEX	100	AYUTLA	JAL.
205631	GUADALAJARA, JAL.	14514	PATY	186	AYUTLA	JAL.
205231	AGUASCALIENTES, AGS.	7173	LA FE	7	ENCARNACION DE DIAZ	JAL.
205834	GUADALAJARA, JAL.	14439	EL TECOLOTE No. 4 FRACC. II	13.8337	GUACHINANGO	JAL.
203183	GUADALAJARA, JAL.	14316	MINA CAMINO REAL FRACC. I	67.0179	LAGOS DE MORENO	JAL.
204427	GUADALAJARA, JAL.	14298	ROJO	440	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
205843	GUADALAJARA, JAL.	14437	ROCIO	100	TECOLOTLAN	JAL.
204854	GUADALAJARA, JAL.	14411	GUADALUPE II	437.4379	TEQUILA	JAL.
205259	GUADALAJARA, JAL.	14483	AMPL. LAS JUNTAS	6.0221	TEQUILA	JAL.
206485	GUADALAJARA, JAL.	14673	EL FORTIN	315.5	VILLA PURIFICACION	JAL.
205157	EX-ARTEAGA, MICH.	2929	ESMERALDA	154.5146	AGUILILLA	MICH.
205642	EX-ARTEAGA, MICH.	2931	ESMERALDA II	185.4854	AGUILILLA	MICH.
206522	MONTERREY, N.L.	14110	LA YUYA 2	18.386	ARAMBERRI	N.L.
205108	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19075	LA FE MINA SAN JUAN	9	DOCTOR ARROYO	N.L.
205181	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19082	LA FE 2 MINA SAN JUAN	37	DOCTOR ARROYO	N.L.
205675	MONTERREY, N.L.	14164	LA ESPERANZA	100	ITURBIDE	N.L.
206643	MONTERREY, N.L.	14221	PUERTA DEL SOL 2	100	MINA	N.L.
205346	MONTERREY, N.L.	14241	LOS CABALLOS	40	SANTA CATARINA	N.L.
202859	MONTERREY, N.L.	14157	EL RODEO	90	SANTIAGO	N.L.
206573	MONTERREY, N.L.	14217	LA SANTISIMA TRINIDAD	947	VILLALDAMA	N.L.
205587	TEPIC, NAY.	6216	EL ESPIRITU SANTO	400	BAHIA DE BANDERAS	NAY.
205608	TEPIC, NAY.	6287	AMPLIACION DEL GALLO DE ORO	24.8024	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
205158	OAXACA, OAX.	9407	DONAJI	960	EJUTLA DE CRESPO	OAX.
205651	OAXACA, OAX.	9426	ORO BRAVO I	2603.4088	GUELATAO DE JUAREZ	OAX.
205646	OAXACA, OAX.	9418	UNION	500	SANTIAGO IXTAYUTLA	OAX.
205508	MEXICO, D.F.	7978	CHON GRULLAS II	100	CHIAUTLA	PUE.
205638	MEXICO, D.F.	7959	CHON GRULLAS	400	CHIAUTLA	PUE.
205652	MEXICO, D.F.	7977	CHON GRULLAS I	100	CHIAUTLA	PUE.
205808	MEXICO, D.F.	7895	EL YUNKE	400	HUEHUETLAN EL CHICO	PUE.
205168	MEXICO, D.F.	7969	LA PEDRERA	450	OCOYUCAN	PUE.
205765	QUERETARO, QRO.	15086	PINAL DOS FRACC. OESTE	2.3044	PINAL DE AMOLES	QRO.
205766	QUERETARO, QRO.	15086	PINAL DOS FRACC. SUR	1.5337	PINAL DE AMOLES	QRO.
205504	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19108	VISTA BONITA	22	CIUDAD FERNANDEZ	S.L.P.
204444	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19057	SAMANDA	92	VILLA DE ARRIAGA	S.L.P.
206675	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19138	LA SANTISIMA TRINIDAD	177	VILLA HIDALGO	S.L.P.
204469	CULIACAN, SIN.	9095	DON ROBERTO	427.0014	BADIRAGUATO	SIN.
204476	CULIACAN, SIN.	9294	SAN JOSE	100	CONCORDIA	SIN.
205809	CULIACAN, SIN.	9276	SANTA ROSA	25.0467	CONCORDIA	SIN.
205599	CULIACAN, SIN.	9321	REAL DE MONTECRISTO	200	COSALA	SIN.
205169	CULIACAN, SIN.	9299	LILIA KARINA	28	CULIACAN	SIN.
204394	CULIACAN, SIN.	9120	YECORATO III FRACCION B	0.7828	CHOIX	SIN.
204395	CULIACAN, SIN.	9120	YECORATO III FRACCION C	0.1137	CHOIX	SIN.
205840	CULIACAN, SIN.	9298	EL CAJON	30	CHOIX	SIN.
205594	CULIACAN, SIN.	9574	ANGELES	619.6601	EL FUERTE	SIN.
205640	CULIACAN, SIN.	9597	LAS AZULES TRES	530.3827	EL ROSARIO	SIN.
205690	CULIACAN, SIN.	9362	LOS AZULES	200	EL ROSARIO	SIN.
203065	CULIACAN, SIN.	8955	LA GUADALUPANA	100	MAZATLAN	SIN.
205058	CULIACAN, SIN.	9346	MINA LA ESPERANZA	100	SAN IGNACIO	SIN.
205584	CULIACAN, SIN.	9125	LA JOYA	486	SINALOA	SIN.
206538	EX-CANANEA, SON.	3723	LOS METALES 2	135	AGUA PRIETA	SON.
204447	EX-ALAMOS, SON.	7065	ALAMO VEINTE	109.3065	ALAMOS	SON.
204448	EX-ALAMOS, SON.	7067	ALAMO VEINTITRES	131.7444	ALAMOS	SON.
204451	EX-ALAMOS, SON.	7076	VALLE BONITO FRACC. I	138.5456	ALAMOS	SON.
204452	EX-ALAMOS, SON.	7076	VALLE BONITO FRACC. II	16.0461	ALAMOS	SON.
206596	EX-ALAMOS, SON.	7084	LOS HORNOS	302.1561	ALAMOS	SON.
206635	EX-ALAMOS, SON.	7075	ALAMITO FRACC. I	138.592	ALAMOS	SON.
206636	EX-ALAMOS, SON.	7075	ALAMITO FRACC. II	2.3815	ALAMOS	SON.
206711	EX-ALAMOS, SON.	7159	MONTECRISTO	4.9578	ALAMOS	SON.
205206	HERMOSILLO, SON.	19636	OCHO	100	ARIVECHI	SON.
205205	HERMOSILLO, SON.	19521	LATICRA	100	BACANORA	SON.
205745	HERMOSILLO, SON.	19653	SAN JUAN 3	525	BACAOCHI	SON.
205749	HERMOSILLO, SON.	20086	SAN RAFAEL	140	BANAMICHI	SON.
206469	HERMOSILLO, SON.	20211	LA BELLOTA	35	BAVIACORA	SON.
205685	HERMOSILLO, SON.	20190	AMPL. LA NORTEÑA	132	BAVISPE	SON.

204456	EX-ALTAR, SON.	10317	LOBO	300	CABORCA	SON.
204815	HERMOSILLO, SON.	18142	LA PRADERA	25	CAJEME	SON.
205684	HERMOSILLO, SON.	19810	LA NORTEÑA	36	CUMPAS	SON.
204526	EX-CANANEA, SON.	3741	SAN RAMON	200	FRONTERAS	SON.
204937	HERMOSILLO, SON.	18230	SAN FRANCISCO	1	GUAYMAS	SON.
204682	HERMOSILLO, SON.	18101	EL ROSARIO	50	HERMOSILLO	SON.
205505	EX-CUMPAS, SON.	11275	AVE FENIX DOS	8.3422	HUASABAS	SON.
202988	HERMOSILLO, SON.	17948	SANTA MARGARITA	70	IMURIS	SON.
205197	HERMOSILLO, SON.	19055	PAQUITA	99.4997	IMURIS	SON.
205036	HERMOSILLO, SON.	18893	LIBIA	9.8977	LA COLORADA	SON.
205828	HERMOSILLO, SON.	18327	TORTUGA 1	162.7584	MAGDALENA	SON.
205767	HERMOSILLO, SON.	19999	EL PORVENIR 3	1829.0772	NACO	SON.
204459	HERMOSILLO, SON.	17851	LA BELLOTA	100	OPODEPE	SON.
205466	EX-ALTAR, SON.	10510	MARTHA	92	PITIQUITO	SON.
205173	EX-ALAMOS, SON.	7164	JULIA IV	200	ROSARIO	SON.
205174	EX-ALAMOS, SON.	7165	JULIA VI	180.5497	ROSARIO	SON.
206575	EX-ALAMOS, SON.	7150	EL TABACO	200	ROSARIO	SON.
204871	HERMOSILLO, SON.	18249	EL COMPA	316	SAHUARIPA	SON.
205018	HERMOSILLO, SON.	18414	JULIA II	200	SAHUARIPA	SON.
205043	HERMOSILLO, SON.	19023	JULIA I	200	SAHUARIPA	SON.
205348	HERMOSILLO, SON.	18241	SAN NICOLAS II FRACC. I	740.6509	SAHUARIPA	SON.
205349	HERMOSILLO, SON.	18241	SAN NICOLAS II FRACC. II	1088.4837	SAHUARIPA	SON.
205350	HERMOSILLO, SON.	18241	SAN NICOLAS II FRACC. III	1.5271	SAHUARIPA	SON.
205717	HERMOSILLO, SON.	17923	LOS VASITOS	256	SAHUARIPA	SON.
206736	HERMOSILLO, SON.	18285	SAN JOSE	75.4698	SAHUARIPA	SON.
204749	HERMOSILLO, SON.	18244	SANTO NIÑO	70	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
205795	HERMOSILLO, SON.	18156	LAS UVALAMAS	461.0306	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
205021	HERMOSILLO, SON.	18679	LALO 1	595	SANTA ANA	SON.
205022	HERMOSILLO, SON.	18761	LALO 1	430	SANTA ANA	SON.
202985	HERMOSILLO, SON.	18100	STA. EDUVIGES	63.9598	URES	SON.
205026	HERMOSILLO, SON.	18768	EL PAJARO	22.5	URES	SON.
205196	HERMOSILLO, SON.	19049	LA GUADALUPE	156	URES	SON.
205202	HERMOSILLO, SON.	19510	EL ESCORPIO	300	URES	SON.
206639	HERMOSILLO, SON.	19518	LA GUADALUPE 2	98	URES	SON.
205038	HERMOSILLO, SON.	18899	LOS PINITOS	36	YECORA	SON.
205281	MONTERREY, N.L.	14311	EL COYOTE	50	ANTIGUO MORELOS	TAMPS.
204673	MONTERREY, N.L.	14237	AMPLIACION MARIA DE LA LUZ	20	JAUMAVE	TAMPS.
204784	ZACATECAS, ZAC.	15895	SEBASTIANA 1A.	27	CALERA DE VICTOR ROSALES	ZAC.
205293	ZACATECAS, ZAC.	15729	TAURO	94.7808	CUAUHTEMOC	ZAC.
205326	ZACATECAS, ZAC.	15712	TAURO	100	CUAUHTEMOC	ZAC.
205459	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9745	BUEN AMIGO	91	CHALCHIHUITES	ZAC.
204624	ZACATECAS, ZAC.	15828	L. SN. PANUNCIO	60	FRESNILLO	ZAC.
205054	ZACATECAS, ZAC.	16030	LA CHICHOLINA	40	FRESNILLO	ZAC.
204963	SALTILLO, COAH.	13963	EL RAYO	20	MAZAPIL	ZAC.
204964	SALTILLO, COAH.	14002	EL SOL	80	MAZAPIL	ZAC.
203119	ZACATECAS, ZAC.	15722	SAN JUDAS TADEO	32	MORELOS	ZAC.
204462	ZACATECAS, ZAC.	15751	MACARIO II	135.227	MORELOS	ZAC.
206559	ZACATECAS, ZAC.	15767	PATRICIA	31.972	MORELOS	ZAC.
205829	ZACATECAS, ZAC.	15888	EL TIGRE 2	5.9253	PANUCO	ZAC.
204429	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9552	CAYETANA	150	RIO GRANDE	ZAC.
205630	ZACATECAS, ZAC.	16228	LOS JUANITOS	40	VILLANUEVA	ZAC.
205702	ZACATECAS, ZAC.	15699	MINA SAN MARTIN	18.2597	VILLANUEVA	ZAC.
204627	ZACATECAS, ZAC.	15857	ZARCO	31.443	ZACATECAS	ZAC.
204698	ZACATECAS, ZAC.	15870	ROSARIO	14	ZACATECAS	ZAC.
205046	ZACATECAS, ZAC.	15880	AMPL. LA ESPERANZA	4.1722	ZACATECAS	ZAC.
205047	ZACATECAS, ZAC.	15880	AMPL. LA ESPERANZA FRACC. 1	0.2109	ZACATECAS	ZAC.
205506	ZACATECAS, ZAC.	15871	ZACATECAS 450	14.835	ZACATECAS	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.